



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE SABOYÁ-BOYACÁ

SGC

INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 2022-00032-00

Paso a Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias junto con solicitud de reforma de la demanda. Para proveer.

Saboya, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES
Secretaria

Código: FRT -
031

Versión:
01

Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 2



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE SABOYÁ-BOYACÁ

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 343

Radicado No. 2022-00032-00

Saboya, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante/Solicitante/Accionante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderada Actora: DR. LEONARDO SALAMANCA SIERRA
Demandado/Oposición/Accionado: PEDRO ALEJANDRO FAJARDO POVEDA

I. ASUNTO

Atender la solicitud de **aclarar** la demanda instaurada por el apoderado de la parte actora, según su solicitud elevada el día 9 de junio de 2022, a las 10:05 a.m., la cual consiste en que el número de cedula del demandado en el acápite **I. PARTES** literal **B)** quedó transcrito erróneamente así:

PEDRO ALEJANDRO POVEDA FAJARDO c.c. No. 1.053.339.717

Siendo lo correcto de acuerdo con lo solicitado en la demanda y soportado con los documentos anexos como el pagaré sí:

PEDRO ALEJANDRO FAJARDO POVEDA C.C. No. 7.307.382

II. CONSIDERACIONES

En atención a la solicitud elevada por el apoderado actor, encuentra este Despacho que la solicitud es procedente de conformidad con lo previsto en el art. 93 del C.G.P., habida cuenta que dicha norma consagra que:

“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.”

Así las cosas, tenemos que en la demanda no se ha trabado la Litis, habida cuenta que el 24 de marzo de 2022, se libró mandamiento y no se encuentra actuación en la que se tenga por notificado al demandado.

Código: FRT - 013

Versión: 01

Fecha: 18-09-2014

Página 1 de 2



Consejo Superior
de la Judicatura

AUTO INTERLOCUTORIO No 343

Radicado No. 2022-00032-00

Por lo enunciado este Despacho accederá a lo peticionado por el demandante según su manifestación, esto es, se acepta la aclaración de la demanda, teniendo en cuenta que para todos los efectos legales a que haya lugar el número de cedula del demandado citado en la demanda en el acápite **I. PARTES literal B) es: PEDRO ALEJANDRO FAJARDO POVEDA C.C. No. 7.307.382**

Habida cuenta que la aclaración de demanda antes prevista, no afecta los términos del mandamiento de pago adiado 24 de marzo de 2022, se mantiene incólume dicha providencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá- Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la aclaración de demanda que presenta el abogado de la parte actora por estar conforme a derecho.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar, que el número de cedula del demandado citado en la demanda en el acápite **I. PARTES literal B) es: PEDRO ALEJANDRO FAJARDO POVEDA C. C. No. 7.307.382**

TERCERO: MANTENER incólume el mandamiento de pago adiado 24 de marzo de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión por estado y a través del micro sitio del Juzgado dispuesto el portal Web de la Rama Judicial publicar la presente providencia. Para los fines legales pertinentes (Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas concordantes).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Esta providencia se notifica en Estado Civil No. 25, publicado el 24 de junio de 2022.

Firmado Por:

Liz Carolina Rojas Salgado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c179899b25ec5c44285f127200c91438d45b6298253ad4ecbf55e90bd651678**

Documento generado en 23/06/2022 06:53:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>